## ORDENANZA Nº 471

## VISTO:

El Expediente 6535-H-1991 (H.C.D.) por el cual se solicita al D.E.M. el detalle de obras factibles de recupero;

Que la pavimentación de calle Perú de nuestro Municipio es de obra suceptible de recupero en virtud de la extensible mejora que representa para el vecino frentista de esta calle; y

## **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear el instrumento legal que permita concretar el recupero de esta obra;

Que de esta forma el Municipio a través de las áreas competentes puede generar nuevas obras en beneficio de la comunidad;

Que Obras Públicas tuvo a su cargo la supervisión de los trabajadores;

Que el trámite contable de la misma estuvo canalizado a través de la Secretaría de Hacienda;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Todo propietario frentista o poseedor a título de dueño de inmuebles comprendidos en la calle Perú, desde calle Bartolomé Hernandez hasta calle Florida Norte, por cuyo frente se ha realizado pavimento, está obligado a pagar a la Municipalidad los montos que surjan de la aplicación de la presente Ordenanza y en la forma que la misma lo determina.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: El importe a pagar por los frentistas beneficiados con la obra se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El precio unitario por metro cuadrado que surja de los datos de la obra ejecutada es de \$22,50 (inclusive bocacalles y cordón) al mes de Enero de 1992.
- b) La superficie que se determina para el cálculo del frentista será la que surge de considerar: los metros de frente por el 50% de los metros lineales del ancho de la calle, (ancho de calzada: 8,00mts)

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: El propietario o poseedor a título de dueño, podrá optar por las siguientes formas de pago:

- a) Al contado, bonificación del 10% (diez por ciento)
- b) 6 (seis) meses
- c) 12 (doce) meses
- d) 18 (dieciocho) meses
- e) 24 (veinticuatro) meses

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: La financiación a que hace referencia el artículo tercero sufrirá en los casos B y C, un interés mensual del 1% y en los casos D y E, un interés mensual del 2%.

ARTÍCULO QUINTO: El atraso en el pago de la cuota implicará una multa diaria que será

fijada por la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas Municipales.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: La Dirección de Rentas Municipales habilitará un registro especial para la registración del recupero de la obra de pavimento, este libro comprenderá:

- a) Apellido y Nombre del propietario o poseedor a título de dueño.
- b) Domicilio del propietario.
- c) Número de Padrón del Inmueble.
- d) Ubicación del Inmueble.
- e) Superficie calculada conforme al artículo segundo punto b)
- f) Precio por metro cuadrado conforme al artículo 2 punto a)
- g) Importe total de la deuda.
- h) Fecha de liquidación.
- i) Plan optado y cantidad de cuotas.
- j) Vencimiento de cada cuota.
- k) Interés aplicado.
- 1) Fecha de pago.
- m) Observaciones.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: La Dirección de Rentas de la Municipalidad enviará la liquidación con las cuotas a pagar para cada vecino empadronado.

ARTÍCULO OCTAVO: La liquidación deberá contener los siguientes datos:

- a) Apellido y nombre del propietario o poseedor a título de dueño.
- b) Domicilio del propietario.
- c) Número de padrón.
- d) Ubicación del Inmueble.
- e) Superficie, base para cálculo de deuda.
- f) Precio Unitario por metro cuadrado.
- g) Importe total.
- h) Interés.
- i) Fecha de vencimiento de cada cuota.
- j) Fecha de pago.
- k) Total a pagar.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: Los pagos se efectuarán en Entidad Bancaria que determinará la Municipalidad.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: Todo Certificado de "Libre Deuda", para transferencia de inmueble, beneficiados por la obra de pavimento, cuyo propietario tenga deuda por la obra mencionada, deberá previo a la misma, notificar al comprador a efectos de que se constituya solidario de la deuda.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO</u>: COMUNIQUESE, COPIESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.